

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden del Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción, en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar a la base liquidable, determinada conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, los tipos previstos en dicha normativa, salvo que la calculada sobre la base imponible y los tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

2. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C) el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa Sociedad Agraria de Transformación número 18.803-548, «Binaga», para la instalación de una fábrica de piensos compuestos en Binéfar (Huesca), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de junio de 1980.

Empresa «Miguel Yebra Granja», para el proyecto de centro de selección y manipulación de frutos secos, ampliación de un centro de manipulación existente, actividad de manipulación de productos agrícolas en San Juan de Carracedo, anejo de Carracedelo (León), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de junio de 1980.

Empresa «Carmelo Madrid, S. A.», para la ampliación de una almazara envasadora, sita en Valdepeñas (Ciudad Real), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de junio de 1980.

Empresa «Cooperativa Agrícola de Bailén», para la ampliación de la almazara sita en Bailén (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de julio de 1980.

Empresa Cooperativa «Nuestra Señora de los Dolores», de Aldeahermosa de Montizón (Jaén), para la ampliación de almazara sita en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de julio de 1980.

Empresa Cooperativa «Bedmarensis», de Bedmar (Jaén), para la ampliación de la almazara sita en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de julio de 1980.

Empresa Grupo Sindical de Colonización número 11.026, «Santa Isabel», de Torreblascopedro (Jaén), para la ampliación de la almazara sita en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de julio de 1980.

Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 15.378», para la instalación de una industria cárnica de embutidos y salazones en Codos (Zaragoza), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de junio de 1980.

Empresa «Fernando Prior Gálvez», para la instalación de una industria cárnica de sala de despiece en Mula (Murcia), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de julio de 1980.

Empresa «Cárnicas Toledo, S. A.», para la instalación de una industria cárnica de sala de despiece, embutidos y almacén frigorífico en Toledo (capital), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de julio de 1980.

Empresa «Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios» (CAMPÁ), para la ampliación de la industria láctea que posee en Segovia (capital), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de julio de 1980.

Empresa «Viuda de Joaquín Asensio, S. L.», para la ampliación de una industria de aserrío mecánico de madera en rollo, con emplazamiento en el término municipal de Teruel, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de julio de 1980.

Empresa «Enaco, S. A.», para el proyecto de instalación de encurtidos y manipulación de productos agrícolas, actividades de encurtidos y manipulación, en Teruel, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de julio de 1980.

Empresa Cooperativa Quesera Manchega «La Santa Cruz», para la ampliación de la fábrica de quesos que posee en Alberca de Záncara (Cuenca), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de julio de 1980.

Empresa «Antonio y Victoriano Gracia Serrano», para la instalación de una central hortofrutícola en Blanca (Murcia), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. El disfrute de los beneficios queda supeditado al uso privado de la central hortofrutícola. Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de julio de 1980.

Empresa «Félix, Enrique y Joaquín Gómez Gómez», para la ampliación de su central hortofrutícola sita en Abarán (Murcia), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. El disfrute de los beneficios queda supeditado al uso privado de la central hortofrutícola ampliada. Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de julio de 1980.

Empresa Cooperativa «San Francisco», de Mancha Real (Jaén), para la ampliación de la almazara de la Sociedad, sita en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de julio de 1980.

Empresa «Vicente Fortea Belenguer y José María Sabater Vicent», para la ampliación del centro de manipulación de agrinos, convirtiéndolo en central hortofrutícola, sito en Burriana (Castellón), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. No se concede la reducción en la cuota de licencia fiscal por no haber sido solicitada. Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de junio de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabalá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

19940 ORDEN de 1 de agosto de 1980 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 13 de junio de 1980, por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en la zona de preferente localización industrial del territorio de las islas Canarias, al amparo del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 8 de mayo de 1976.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5.º del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción, en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar a la base liquidable, determinada conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, los tipos previstos en dicha normativa, salvo que la calculada sobre la base imponible y los tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta. Este beneficio se concede por un periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Filtрона Española, S. A.», para el traslado y ampliación de su industria de fabricación de varillas de filtro para cigarrillos al polígono industrial de Güimar, Santa Cruz de Tenerife. Expediente IC-120.

Empresa «Prefabricados Arinaga, S. L.», para la instalación de una industria de prefabricados derivados del hormigón en el polígono industrial de Arinaga, Gran Canaria. Expediente número IC-121.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

19941 *RESOLUCION de 12 de septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 13 de septiembre de 1980.*

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 12 de San Sebastián los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo del día 13 de septiembre de 1980, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes, a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública:

Números	Series	Billetes
60422	7.ª a 17.ª	11
71815	3.ª a 17.ª	15
71817	5.ª a 17.ª	13
71818	2.ª a 13.ª; 15.ª y 17.ª	14
Total billetes		53

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 12 de septiembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

19942 *CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de agosto de 1980, del Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, por la que se aprueban las normas que han de regir los concursos de pronósticos a partir del 1 de septiembre de 1980.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 198, de fecha 18 de agosto de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18571, «Normas transitorias», línea primera, donde dice: «Durante la temporada 1979-80», debe decir: «Durante la temporada 1980-81».

MINISTERIO DEL INTERIOR

19943 *REAL DECRETO 1833/1980, de 30 de junio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Manzanares (Ciudad Real).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio del Interior para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Manzanares (Ciudad Real), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Manzanares (Ciudad Real) por un importe de

ciento veintidós millones setecientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y dos pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: Quince millones de pesetas, con cargo al crédito figurado en el concepto cero cuatro seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado; setenta millones de pesetas, con cargo al de mil novecientos ochenta y uno, y treinta y siete millones setecientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y dos pesetas, con cargo al de mil novecientos ochenta y dos, aplicándose en estos dos últimos años la misma titulación que en el actual o la que recoja este concepto en dichos ejercicios.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras, se empleará el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo ciento diez del vigente Reglamento General de Contratación del Estado, y su realización se llevará a efecto en el plazo de veinte meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y del Interior, se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
JUAN JOSE ROSON PEREZ

19944 *REAL DECRETO 1834/1980, de 30 de junio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Luarca (Oviedo).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio del Interior para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Luarca (Oviedo), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Luarca (Oviedo), por un importe de ciento treinta y dos millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y dos pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: Quince millones de pesetas, con cargo al crédito figurado en el concepto cero cuatro seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado; ochenta millones de pesetas, con cargo al de mil novecientos ochenta y uno, y treinta y siete millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y dos pesetas, con cargo al de mil novecientos ochenta y dos, aplicándose en estos dos últimos años la misma titulación que en el actual o la que recoja este concepto en dichos ejercicios.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo ciento diez del vigente Reglamento General de Contratación del Estado, y su realización se llevará a efecto en el plazo de veinticinco meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y del Interior, se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
JUAN JOSE ROSON PEREZ

19945 *REAL DECRETO 1835/1980, de 30 de junio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Fuentes de Oñoro (Salamanca).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio del Interior, para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Fuentes de Oñoro (Salamanca), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Fuentes de Oñoro (Salamanca), por un importe de ciento doce millones novecientos veinticinco mil novecientos sesenta y ocho pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: Diez millones de pesetas, con cargo al crédito figurado en el concepto cero cuatro seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado; ochenta millones de pesetas, con cargo al de mil novecientos ochenta y uno, y veintidós millones novecientos veinticinco mil novecientos sesenta y ocho pesetas, con cargo al de mil novecientos ochenta y dos, aplicándose en estos dos últimos años la misma titulación que en el actual a la que recoja este concepto en dichos ejercicios.